

003



CONSTITUCION DE COMPANIA

QUE OTORGAN :

DRA. VIOLETA DE LOURDES SANCHEZ SANCHEZ y DR. NAPOLEON
OSWALDO MENDIZABAL GARCIA

A FAVOR DE :

COMPANIA TRANSPORTE AEREO DE CARGA AIRCHARTER SOCIEDAD
ANONIMA

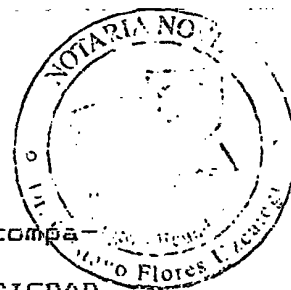
CUANTIA : US\$ 17.259,00

DI 4 COPIAS

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Me-
tropolitano, Capital de la República del Ecuador, el
día de hoy martes ocho de MAYO del año dos mil uno,
ante mí DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO
NOVENO DEL CANTON QUITO, comparecen : la señorita
doctora VIOLETA DE LOURDES SANCHEZ SANCHEZ, soltera,
por sus propios derechos ; y, el señor doctor NAPOLEON
OSWALDO MENDIZABAL GARCIA, casado, por sus propios
derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad e-
cuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residen-

tes en esta ciudad y cantón Quito , legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones , a quienes conozco de que doy fe ; y , dicen : Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente : " SEÑOR NOTARIO : Sirvase extender en su registro de escrituras públicas a su cargo , una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas : CLAUSULA PRIMERA : COMPARECIENTES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública , la doctora Violeta ¹ de Lourdes Sánchez Sánchez ; y , el Doctor Napoleón ² Oswaldo Mendizábal García .- Los comparecientes son mayores de edad , de estado civil soltera la primera y casado el segundo , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en Quito , legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio .- CLAUSULA SEGUNDA : CONSTITUCION .- Los comparecientes convienen en celebrar , como en efecto lo celebran , el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará " TRANSPORTE AEREO DE CARGA AIRCHARTER SOCIEDAD ANONIMA " .- CLAUSULA TERCERA : ESTATUTOS .- La compañía se denominará " TRANSPORTE AEREO DE CARGA AIRCHARTER SOCIEDAD ANONIMA " , se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos : Capítulo I .- Del nombre , nacionalidad , domicilio , objeto social y duración de la Compañía .- Ar-



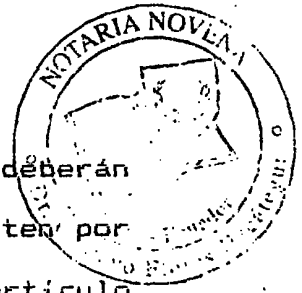
titulo Primero : Naturaleza y denominación .- La compañía " TRANSPORTE AEREO DE CARGA AIRCHARTER SOCIEDAD ANONIMA " , es una compañía anónima que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos , en los que se le designará simplemente como " La Compañía " .- La denominación de la Compañía es " TRANSPORTE AEREO DE CARGA AIRCHARTER SOCIEDAD ANONIMA " .- Artículo Segundo : Nacionalidad y Domicilio .- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito , Distrito Metropolitano , pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior .- Artículo Tercero : Objeto .- LA COMPAÑIA tiene por objeto , constituirse en Agencia de Carga para brindar los servicios complementarios al transporte aéreo , marítimo y terrestre a través de terceros , tanto dentro , como fuera del país , tales como consolidación , servicio de puerta a puerta de carga de exportación y de carga de importación y embarque en general de mercaderías ; podrá realizar el despacho o manejo de carga marítima , aérea o terrestre en el país .- LA COMPAÑIA podrá importar o exportar todo tipo de mercancías e insumos afines , sean estos materias primas o productos terminados , así como realizar trámites de importación , exportación y desaduanización en favor de personas naturales y jurídicas .- Para el cumplimiento de su objeto social , LA COMPAÑIA podrá intervenir como

socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías , aportar capital a las mismas o adquirir , tener y poseer acciones , obligaciones o participaciones de otras compañías ; en general , la Compañía podrá realizar toda clase de actos , contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas , que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento .- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público , ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley .- Artículo Cuarto : Duración .- La duración de La Compañía será de cincuenta años , contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil , pero este plazo podrá prorrogarse , o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento , de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos .- Capítulo II .- Del capital y su Integración .- Artículo Quinto : Capital .- El capital de La Compañía es de USD 17.259,00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) .- Está dividido en diecisiete mil doscientas cincuenta y nueve acciones nominativas , ordinarias e indivisibles de un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una .- Artículo Sexto .- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital , prefer-



rencia para la suscripción de acciones , y demás asuntos que tengan relación con el capital de La Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley .- Artículo Séptimo : Títulos de acciones .- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente General .- Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas , a su elección .- Artículo Octavo .- En cuanto a la propiedad , pérdida , destrucción o deterioro de títulos , cesión , prenda y demás asuntos relativos a las acciones así como en lo relativo a los derechos y obligaciones de los accionistas , se estará a lo dispuesto en la Ley .- Capítulo III .- Del Gobierno y la Administración .- Artículo Noveno .- La Compañía será Gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio , el Presidente y el Gerente General .- Título Primero .- De la Junta General .- Artículo Décimo : Organo Supremo .- La Junta General , legalmente convocada y reunida , es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes , atribuciones y responsabilidades que señala la Ley , y sus resoluciones , válidamente adoptadas , obligan aún a los ausentes o disidentes , salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías .- Artículo Décimo Primero : Clases de Juntas .- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias .- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año , en el domicilio principal de

la Compañía (Salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías Codificada) , dentro de los tres primeros meses , posteriores a la finalización del ejercicio económico , para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .- Artículo Décimo Segundo : Juntas Extraordinarias .- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año , en el domicilio principal de la compañía , salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías Codificada .- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas .- Artículo Décimo Tercero : Convocatorias .- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión , mediante una publicación realizada en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía .- En este lapso no se contarán ni el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión .- Artículo Décimo Cuarto .- El Comisario de la Compañía será convocado mediante nota escrita , sin perjuicio de que , en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente .- Artículo Décimo Quinto : Juntas Universales .- No obstante lo dispuesto anteriormente , la Junta General quedará válidamente constituida , en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional , siempre que esté presente todo el



capital social , y los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- Artículo

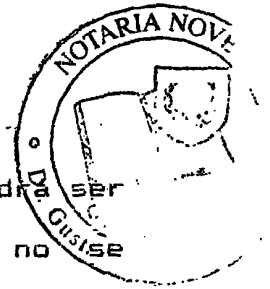
Décimo Sexto : Quórum de Instalación .- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria , si no está representada por los concurrentes a ella , más de la mitad del capital pagado .- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum , se procederá a una segunda convocatoria , la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión .- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria , con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga .- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria .- Artículo Décimo Séptimo .- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de su representante .- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta , mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o , mediante poder notarial general o especial .- Artículo Décimo Octavo .- Salvo disposición contraria de la Ley o de estos propios estatutos , las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- Artículo Décimo Noveno .- Dirección y

actas .- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quien lo estuviere reemplazando o , si así se acordare en ese momento , por un accionista elegido para el efecto por la misma junta .- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales , llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta , función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando o , por un Secretario Ad-hoc que nombre la Junta en ese momento .- Artículo Vigésimo .- Si la Junta fuere universal , el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes .- Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales .- Artículo Vigésimo Primero : Atribuciones de la Junta General .- Corresponde a la Junta General de Accionistas , las siguientes atribuciones : a) Designar a los Directores , Presidente , Gerente General y Comisario de la Compañía .- b) Remover al Presidente , Gerente General y Comisario por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión .- c) Aprobar las cuentas y balances que se presentes de Gerencia .- d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas .- e) Acordar aumentos de capital autorizado de la Compañía .- f) Acordar los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado .- g) Resolver acerca de la fusión , transformación , disolución y liquidación de



la compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos .- h) Autorizar la compra venta y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la Compañía .- i) En general , las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos .- Artículo Vigésimo Segundo : Administración y Representación .- La Compañía será administrada por el Directorio , el Presidente y el Gerente General .- El Gerente General representará legal , judicial y extrajudicialmente a la Compañía .- Título Segundo .- Del Directorio .- Artículo Vigésimo Tercero : Del Directorio .- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente y dos vocales principales , quienes contarán con sus respectivos suplentes .- Los vocales del Directorio serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán dos años en sus funciones , pudiendo ser reelegidos por plazos de dos años indefinidamente .- El Directorio será presidido por el Presidente de la Compañía quien , en caso de empate , tendrá voto dirimente .- Actuará como secretario el Gerente General quien podrá participar en el Directorio con voz pero sin voto .- Artículo Vigésimo Cuarto : Quórum .- El Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos .- Artículo Vigésimo Quinto : Convocatoria .- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes , durante la primera semana de cada mes , previa convocatoria que , mediante

carta individual dirigida a cada vocal del Directorio , deberá realizar el Presidente con por lo menos tres días de antelación al fijado para la reunión .- Artículo Vigésimo Sexto : Deberes y atribuciones del Directorio .- Son deberes y atribuciones del Directorio : a) Dirigir y orientar la marcha económica y administrativa de la Compañía .- b) Aprobar anualmente el programa de actividades y el presupuesto de ingresos , gastos e inversiones de la Compañía .- c) Nombrar y remover , de considerarlo necesario , gerentes , subgerentes , contralor y otros funcionarios , para la eficiente marcha de la Compañía .- d) Presentar a consideración de las Juntas Generales de Accionistas un informe anual de las actividades de la Compañía conjuntamente con las cuentas y el balance del ejercicio económico precedente .- e) Presentar a consideración de las Juntas Generales las reformas al estatuto social , aumento o disminución del capital autorizado y las ampliaciones o reducciones del plazo del Contrato Social .- f) Establecer sucursales , agencias , oficinas o delegaciones en otros lugares del país o en el exterior .- g) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios para la eficiente marcha de la Compañía .- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de las Juntas Generales de Accionistas .- i) Ejercer las demás funciones que le confiera este Estatuto y que estén permitidas por la Ley .- Título Tercero .- Del Presidente .- Artículo Vigésimo Séptimo : Del Presidente .- El



Presidente durará dos años en su cargo , podrá ser reelegido indefinidamente .- Para ser Presidente no requiere ser accionista de la Compañía .- Artículo Vigésimo Octavo : Atribuciones del Presidente .- Son atribuciones del Presidente : a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio .- b) Cumplir y cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad .- c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste , hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General .- d) Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones ; y , las actas de Junta General y de Directorio , con el Secretario .- e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía .- f .) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley , las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y el Directorio .- En caso de ausencia , falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente , lo subrogará la persona que designe el Directorio .- Título Cuarto .- Del Gerente General .- Artículo Vigésimo Noveno : Del Gerente General .- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial .- Será nombrado por la Junta General por un período de dos años , pero podrá ser indefinidamente

reelegido .- Artículo Trigésimo Noveno : Atribuciones del Gerente General .- Son atribuciones del Gerente General : a) Representar a la Compañía , legal , judicial y extrajudicialmente .- b) Actuar como secretario de las Juntas Generales y del Directorio .- c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía .- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones y las actas de la Junta General y del Directorio cuando actúe como Secretario .- e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de la Compañía .- f) Presentar cada año al Directorio una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía , acompañada del balance y el estado de situación .- g) Informar a la Junta General y al Directorio cuando se le solicite o lo considerare necesario o conveniente , acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía .- h) En general , tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo .- Artículo Trigésimo Primero : Disposiciones Comunes : El Presidente , los Directores y el Gerente General de La compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años , pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados .- Al

término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo , y así , indefinidamente .- Capítulo IV .- Del ejercicio económico , beneficios , reservas , fiscalización disolución y liquidación .- Artículo Trigésimo Segundo : Ejercicio Económico .- El ejercicio económico de la sociedad se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año .- Artículo Trigésimo Tercero : Del Fondo de Reserva y las Utilidades .- De las utilidades netas obtenidas por la Compañía , se asignará anualmente un diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal , hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito .- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley , una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal .- Artículo Trigésimo Cuarto : Disolución y Liquidación .- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales .- En caso de disolución y liquidación de la Compañía , no habiendo oposición entre los accionistas , asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía .- De haber oposición a ello , la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes .- Artículo Trigésimo Quinto : Comisarios .- La Junta General designará dos comisarios , uno

principal y otro suplente , los cuales tendrán los deberes , atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General .- El Comisario será elegido por un periodo de un año , pudiendo ser indefinidamente reelegido .- CLAUSULA CUARTA .- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL .- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma :

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	No. ACCIONES
1 DRa. Violeta Sánchez	ECUATORIANA	US\$17.000	US\$17.000	US\$00	17.000
2 Dr. Napoleón Mendizábal	ECUATORIANA	US\$ 259	US\$ 259	US\$00	259
TOTALES		US\$17.259	US\$17.259	US\$00	17.259

El capital se halla íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento en especies , que consiste en los bienes muebles que se detallan a continuación :

CUARTO ISOTERMICO NUMERO UNO

CAMARA TIPO 1 ALMACENAMIENTO DE 1.9x8.2 x 2.72 METROS

PUERTAS COREDIZAS Y CORTINAS DE AIRE

POTENCIA DE 15HP, TOTAL 3x5 HP.

UNIDADES CONDENSADORAS 142000 BTU/HR

CINCO EVAPORADORES DE 42000 BTU/HR, MARCA ECOITALIA

TRES CONDENSADORES DE 5HP, MARCA TECUMSEH

CONDENSADOR DE 10HP, DE 220 VOLTIOS

TABLERO ELECTRONICO,



TERMOMETRO INDICADOR DE TEMPERATURA, TIPO DIGITAL,

ILUMINACION MIXTA, TIPO INDUSTRIAL,

EL ESPESOR DEL PANELADO ES DE 7.5 CM.

CUARTO ISOTERMICO NUMERO DOS

TERMOSTATO

TERMOMETRO

FILTRO

VISORES

VALVULA DE EXPANSION

UN GENERADOR DE ENERGIA

Las dimensiones y características del cuarto isotérmico número dos, son las siguientes: 20 x 9 x 2.80 metros de alto, de lámina prepintada, aislada con polietileno de 100 mm de espesor, equipado con 20 HP, marca COPELAWELD.- Evaporadores marca LARKIN, de 39.000 BTU's c/u, provisto de termostato, filtro, visores y válvula de expansión.- CARACTERISTICAS DEL GENERADOR:

Funcionamiento a diesel, marca CATERPILLAR 3054 ENGINE/OLYMPIAN SYSTEMS, modelo CDO75, de Kw/75Kva.-

CLAUSULA QUINTA: AVALUO DE LAS ESPECIES APORTADAS.-

Con fundamento en el Artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías, Codificada, inciso cuarto, los fundadores de LA COMPAÑIA, fijan como avalúo de todo los bienes detallados en la Cláusula Cuarta, en USD 17.259,00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).-

CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los accionistas transfieren el dominio y dan en perpetua enaje-

nación , sin reserva de ninguna clase , todos los bienes descritos en la Cláusula Cuarta a nombre de LA COMPANIA , y a su vez declaran que sobre estos bienes no pesa gravamen alguno , sin embargo de lo cual se obligan al saneamiento por evicción , conforme a la ley .- CLAUSULA SEPTIMA : DECLARACIONES ADICIONALES .- Autorizamos al Doctor Napoleón Mendizábal García para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía , su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer .- De la misma manera autorizamos al señor Mauricio Durango , para que convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas , la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía , y los gastos incurridos en el trámite de constitución , así como designar administradores .- CLAUSULA OCTAVA : FINAL .- Usted , señor Notario , se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura " .- HASTA AQUI LA MINUTA , la misma que queda elevada a escritura pública con todosu valor legal , minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el señor doctor Napoleón Mendizabal García , portador de la matrícula profesional signada con el número novecientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la pre-



sente escritura pública , se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda ; y , leída que les fue por mí el Notario , íntegramente a los señores comparecientes , éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido ; para constancia , y en fe de ello , firman conmigo , en unidad de acto .- De todo lo cual doy fe .-

Dra. Violeta Sánchez Sánchez

C.C.No. 1711313971

P.V.No. 0352-032

Dr. Napoleón Mendizábal G.

C.C.No. 170025681-9

P.V.No. 0234-267

El Notario , (f i r m a d o)
D o c t o r G u s t a v o F l o r e s
U z c á t e g u i , N o t a r i o P ú b l i c o
N o v e n o d e l C a n t ó n Q u i t o ,
D i s t r i t o M e t r o p o l i t a n o , P r o -
v i n c i a d e P i c h i n c h a , C a p i -
t a l d e l a R e p ú b l i c a d e l
E c u a d o r .- S E I N S E R T A N D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S .

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170025681-9
MENDIZABAL GARCIA NAPOLEON OSWALDO

17 MARZO 1936

BOLIVAR/GUARANDA/SANTA FE

LUGAR DE NACIMIENTO REG CIVIL 01 134/00266

ANCESTRO POETTO-CAVEZ 34

ECUATORIANA***** E334312242

CHUBO RUTH BARZOLA MARTINEZ

SUPERIOR ABOGADO

MARIAS MENDIZABAL

28/03/96

INSTRUMENTO DE SU TITULAR

334780

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE

170025681-9

MENDIZABAL GARCIA NAPOLEON OSWALDO

17 MARZO 1936

BOLIVAR/GUARANDA/SANTA FE

LUGAR DE NACIMIENTO REG CIVIL 01 134/00266

ANCESTRO POETTO-CAVEZ 34

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171131389-3

SANCHEZ SANCHEZ VIOLETTA DE LA ROSA

22 DICIEMBRE 1931

COTACACHI/LA CUMBRA

LUGAR DE NACIMIENTO REG CIVIL 01 024/00122

COTACACHI/LA CUMBRA

CA SANCHEZ

ECUATORIANA***** V33444244

CHUBO EMPLEADO PARTICULAR

SANCHEZ

171131389-3

22 DICIEMBRE 1931

COTACACHI/LA CUMBRA

LUGAR DE NACIMIENTO REG CIVIL 01 024/00122

COTACACHI/LA CUMBRA

CA SANCHEZ

TRIBUNAL SUPLENTE

CERTIFICADO DE NOTACION

171131389-3

SANCHEZ SANCHEZ VIOLETTA DE LA ROSA

PICHINCHA QUITO

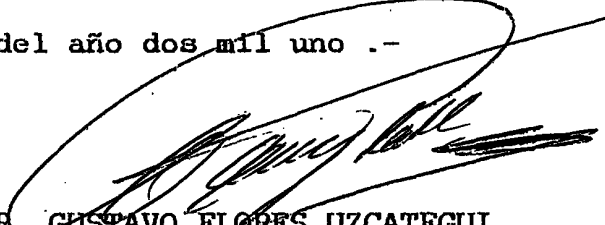
CHAUPICURU

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que me exhibió

Quito, a 8 de Mayo de 2001

DR. GUSTAVO FLORES UI
NOTARIO NOVENO

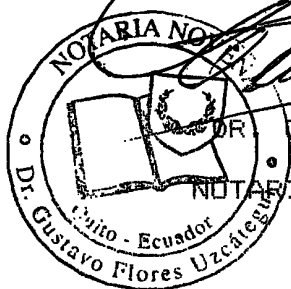
Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
ocho de Junio del año dos mil uno .-


DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



Rd.

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Director del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 01.Q.IJ.2929 de 14 de Junio del año 2001 , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía TRANSPORTE AEREO DE CARGA AIRCHARTER Sociedad Anónima , al margen de la correspondiente matriz , celebrada ante mí el ocho de Mayo del año dos mil uno y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a 19 de Junio del 2001 .-



GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

RA-

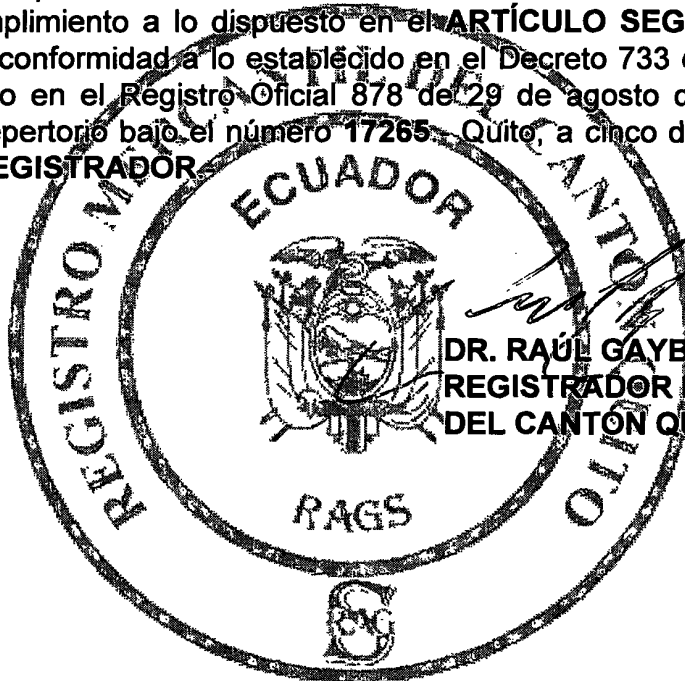


013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **CERO UNO. Q. IJ. DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE**, del **DOCTOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de Junio del año 2.001, bajo el número **2618** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **TRANSPORTE AEREO DE CARGA AIRCHARTER S.A.**", otorgada el 8 de Mayo del 2.001, ante el **NOTARIO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17265**. Quito, a cinco de julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

DVN.-

